



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

Ciudad de Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015.

**RESOLUCIÓN FG N° 215 /2015**

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las facultades previstas en la Ley 4891, y

**CONSIDERANDO:**

- I -

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público, lo que es reafirmado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 1.903 –texto conforme Ley N° 4.891-.

Que entre las funciones encomendadas al Ministerio Público en la norma constitucional, hallamos que el artículo 125 dispone la de "Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 4.891, dispone que el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que el Fiscal General y los demás titulares del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).-

Que en razón del rol emanado de la norma constitucional local y recogido por la norma que regula la estructura y el desempeño del Ministerio

Público, se ha suscripto un convenio de colaboración con la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas.

Que la firma de dicho instrumento ha tenido como finalidad esencial la de establecer un marco de colaboración entre la entidad referida y este Ministerio Público Fiscal "...para la organización y promoción de actividades académicas y programas de formación en el ámbito de las ciencias jurídicas...".

Que este criterio se vio afianzado con la firma de otro convenio suscripto con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT). En dicho instrumento se determinó que "...las partes han de concertar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el acceso igualitario a la justicia de todas las personas...".

Que en oportunidad de celebrarse los acuerdos aludidos, las partes manifestaron su voluntad de establecer una Fiscalía Especializada para la promoción, investigación y enjuiciamiento de actos discriminatorios de carácter penal (art. 3° de la Ley N° 23.592- Penalización de actos discriminatorios, transferidos a la Ciudad conforme Ley nacional N° 26.357) y/o contravencional (artículo 65 de la Ley N°1472).

Que, en lo referente a la disposición de unidades fiscales dedicadas a la persecución de conductas discriminatorias es particularmente útil el conocimiento de la experiencia de España. Sobre la misma se ha expresado que: *"... Cuando en el año 2009 se creó el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona no existía en España ningún organismo especializado en la tutela del principio de igualdad... Ese mismo año, se crearon servicios análogos en las provincias de Madrid y Málaga y el Fiscal General del Estado, quien ya había elogiado la tarea del Servicio, nombró un Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación con el objetivo de que éste designara, a su vez,*



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

*Fiscales Delegados en cada capital de provincia para impulsar y coordinar la actuación del Ministerio Fiscal ante los crímenes de odio y discriminación...*<sup>1</sup>

Que por otra parte, en cuanto al tema de la discriminación en particular, el mismo ha sido abordado vastamente en todo el mundo, ante el crecimiento de organizaciones que impulsan lo que se denomina "hate speech" o discurso del odio. Entre las iniciativas tendientes a combatir estas tendencias merece destacarse el denominado "Stop hates crimes in Europe" que fuera financiado por la Unión Europea en el año 2012<sup>2</sup>.

Que todo ello, ha justificado la inclusión en el convenio de marras de la cláusula que determina la creación de la Fiscalía especializada y el presente acto que concreta dicho punto del acuerdo.

Que, por otra parte y en aras de generar dicho ámbito de trabajo, cabe señalar que el art. 31, inc. 4° de la Ley N° 4.891 faculta al Fiscal General para fijar normas de carácter general tendientes a regular la distribución del trabajo dentro del Ministerio Público Fiscal y supervisar su cumplimiento.

- II -

Que la especialización de las Fiscalías en orden a las distintas temáticas resulta un avance significativo a la hora de evaluar la calidad de las investigaciones que se llevan a cabo y así lo han demostrado las experiencias de las fiscalías especializadas en violencia doméstica y delitos y contravenciones informáticas, como así también la Unidad Fiscal con competencia especial única para los procesos de faltas, los relacionados con la afectación al medio ambiente y a la competencia penal tributaria.

Que, en tal sentido, a efectos de medir el rendimiento del modelo de asignación de competencia especial que se impulsa resulta conveniente otorgar al presente proyecto el carácter de prueba piloto. Al respecto, debe recordarse que la realización de planes pilotos con el criterio de asignación de

<sup>1</sup> [http://www.upf.edu/criminologia/\\_pdf/Treballs\\_fi\\_de\\_grau\\_2014/TFG\\_Cristina\\_Guerri.pdf](http://www.upf.edu/criminologia/_pdf/Treballs_fi_de_grau_2014/TFG_Cristina_Guerri.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.stophatecrimes.es/1\\_es/](http://www.stophatecrimes.es/1_es/)

competencias especiales únicas a determinadas unidades de este Ministerio Público Fiscal ya ha sido implementada con éxito por este Ministerio Público Fiscal. Al respecto puede mencionarse lo establecido en la Resolución FG N° 100/11 respecto a los casos de violencia doméstica y N° 501/12 sobre los casos de delitos y contravenciones informáticas.

Que, tal como ha acontecido en los casos mencionados ha de fijarse el plazo de un (1) año para la presente experiencia piloto. La competencia especial en la materia será asignada a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Unidad Fiscal Oeste, unidad que deberá elaborar informes trimestrales para que su trabajo sea evaluado y eventualmente, en caso de corresponder, se dispongan modificaciones que posibiliten un trámite ágil y eficiente de los casos vinculadas con la temática.

Que en virtud de ello, a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 le corresponderá intervenir en todos aquellos procesos iniciados a partir del 01 de enero de 2016, que se sigan por comisión de las conductas incluidas en la Ley N°23.592 y en artículo 65 de la Ley N°1472, cualquiera sea el lugar de la ciudad en que presuntamente se haya consumado la conducta. Dicho criterio será comunicado a las fuerzas de seguridad que desarrollen su labor en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En cuanto a los casos que tramiten con fecha anterior a la referida, no podrán ser derivadas a la fiscalía con competencia especial en la materia.

Que, en función de ello, todas las denuncias realizadas por la presunta comisión de las conductas mencionadas desde la fecha indicada en adelante, ante la Oficina Central Receptora de Denuncias y las unidades de orientación y denuncia, como así también las causas que arriben a las unidades de intervención temprana desde la fecha apuntada serán asignadas por el sistema KIWI a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

Que en cuanto a los eventuales conflictos de competencia que se susciten en torno a la fiscalía a la que le corresponda intervenir en un caso concreto correspondiente a la materia de la presente, en todos los casos, deberá resolver el Fiscal General Adjunto en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que, sin perjuicio de la intervención ulterior que corresponderá a la fiscalía con competencia especial, en caso de flagrancia, las consultas realizadas por las fuerzas policiales deberán ser efectuadas a los fiscales que se encuentren en turno en cada uno de las unidades fiscales, ello de acuerdo al lugar de la presunta comisión de la conducta. En cada caso, quien prevenga deberá adoptar las medidas urgentes a efectos de garantizar el éxito de la investigación.

Que, a pesar de la competencia especial única que se atribuye por la presente a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, dicha unidad proseguirá interviniendo en todos los demás casos iniciados por hechos penales, contravencionales o de faltas que sean competencia territorial de la zona oeste y le sean asignados por la Unidad de Intervención de Temprana de la Unidad Fiscal Oeste.

Que, asimismo, en función de lo mencionado en el párrafo precedente y con la finalidad de no afectar el desempeño de la Fiscalía referida, resulta conveniente facultar al Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas para que pueda crear, en caso de considerarlo necesario, un grupo de apoyo dependiente de la Secretaría General de Acceso a la Justicia a efectos de prestar colaboración en aquellas casos que tramiten por la presunta comisión de las conductas ilícitas aludidas. Dicho criterio, encuentra sustento asimismo en la relevancia que la Fiscalía General ha consignado a la cuestión, lo que se pone de manifiesto en la celebración de los convenios que han servido de precedente a este proyecto y en la complejidad habitual de las investigaciones que se siguen sobre la materia.

Que la presente se dictade conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º, 17 y 18 de la Ley N° 1903—texto conforme Ley N° 4891-.

Por ello;

### **EL FISCAL GENERAL**

### **DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer con carácter de prueba piloto que a partir del 01 de enero de 2016 y por el término de un (1) año, se asignará a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 22, la competencia especial para intervenir en aquellos casos vinculados a la presunta comisión del delito tipificado en el art. 3º de la Ley 23.592 y/o de la contravención descripta en el art. 65 del Código Contravencional de la CABA.

Artículo 2º.- Disponer que desde el 01 de enero de 2016, el sistema KIWI asignará en forma automática a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, todos los casos iniciadas por presunta comisión de las conductas mencionadas en el art. 1º de la presente. Los procesos sobre dicha materia que se hayan iniciado con fecha anterior al 01 de enero de 2016, no podrán ser derivados a la fiscalía especializada.

Artículo 3º.- Establecer que la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 22 mantendrá bajo su órbita la competencia general que ejercía hasta el momento, participando en la distribución de trabajo en idénticas condiciones que las demás Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

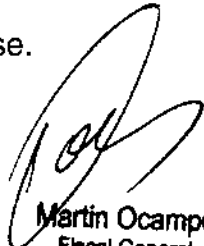
Artículo 4°.- Encomendar al Fiscal General Adjunto en lo Penal Contravencional y de Faltas que dirima las cuestiones de contienda de competencia negativa que se susciten entre la Fiscalía Especializada y cualquiera de las demás Fiscalías.

Artículo 5°.- Facultar al Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas para crear un grupo de apoyo dependiente de la Secretaría General de Acceso a la Justicia a efectos de prestar colaboración con la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 en aquellas casos que tramiten por la presunta comisión de las conductas ilícitas aludidas en el art. 1° de la presente.

Artículo 6°.- Hacer saber los términos de la presente resolución a los titulares de la Policía Federal Argentina, de la Policía Metropolitana, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, a todos los Sres. Fiscales integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a los Sres. Secretarios Generales, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 215 /2015**

  
**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

